



# Resolución EJECUTIVA REGIONAL N° 799 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 25 MAR 2019

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4903014, en diez (10) folios, conteniendo la Solicitud de pago de Subsidio por fallecimiento, presentada por doña **BEATRIZ ENRIQUETA ALVAREZ VARGAS**, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante **Decreto Regional N° 009-2011-GRLL-PRE** de fecha 24 de mayo del año 2011, se dictan disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios en el Pliego del Gobierno Regional La Libertad; el mismo que establece con carácter obligatorio, que el pago por subsidios y asignaciones se realizarán de acuerdo al criterio imperativo del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en el sentido que la base de cálculo para determinar el monto de los subsidios y asignaciones, **será la remuneración total o remuneración total íntegra, y no la remuneración total permanente** a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el recurrente mediante solicitud de fecha 16 de enero del 2019, requiere **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO** de su señora madre **HILDA REGINA VARGAS TISOC**, acompañando a su solicitud Acta de Defunción de la señora **HILDA REGINA VARGAS TISOC**, Acta de Nacimiento de la recurrente con lo que demuestra el vínculo familiar, copia simple de su documento nacional de identidad, de la recurrente;

Que, la condición laboral de la recurrente, dentro de la carrera administrativa conforme se demuestra con la **Resolución Ejecutiva Regional N° 344-92-GRLL/CTAR**, de fecha 31 de diciembre de 1992; se **RESUELVE** en su **Artículo Primero.- CESAR**, según la solicitud en vías de regularización, con efectividad 01 de marzo de 1991, a doña **BEATRIZ ENRIQUETA ALVAREZ VARGAS**, en la plaza de Supervisor de Programa Sectorial I Nivel F - 1 en la Dirección Regional de Pesquería de la Secretaría Regional de Asuntos Productivos Extractivos de la Región Víctor Raúl Haya de la Torre" y según boleta de pago de la recurrente correspondiente al mes de abril del 2018, en la cual se aprecia que su remuneración asciende a **S/. 970.40 (Novecientos Setenta con 40/100 soles)**;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en su artículo 142º, inciso j) se pronuncia sobre el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos; y el artículo 144º manifiesta: "**...En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales**", en consecuencia corresponde a la presente solicitud el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, debiéndosele de otorgar el importe de dos remuneraciones totales, conforme a ley, corresponde abonar el importe de **S/. 1,940.80 (Mil Doscientos Sesenta y Seis con 56/100 soles)**, equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales;



Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde admitir la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias en la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Subsidio por fallecimiento, presentada por doña **BEATRIZ ENRIQUETA ALVAREZ VARGAS**, abonándose el importe de **S/1,940.80 (Mil Novecientos Cuarenta con 80/100 soles) equivalente a dos (02) remuneraciones** por fallecimiento de familiar directo, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, y se detalla de la siguiente manera:

**Remuneración Total al mes de abril del 2018 del solicitante: S/. 970.40**

**SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**

<u>Remuneración</u>	<u>Subsidios</u>	<u>Total</u>
S/. 970.40	x 2	= S/. 1,940.80
<b>Total Subsidio (02 Remuneraciones)</b>		<b>= S/. 1,940.80</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR ESTABLECIDO**, que el pago del beneficio reconocido estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales de: Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



REGIÓN LA LIBERTAD

.....  
**Manuel Felipe Llampén Coronel**  
GOBERNADOR REGIONAL

